

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 1713

Artículo 1ro: Quedan sujetos a las disposiciones de esta

ordenanza y dentro del ámbito del Partido de Colón el expendio, almacenaje, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas, se entiende como tal a todo producto químico o biológico destinado a controlar plagas animales y/o vegetales.-

Artículo 2do: Toda persona física y jurídica que se dedique

a las actividades comprendidas en el Art.1ro. de la presente ordenanza deberá:

- a) Estar habilitado por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Colón.-
- b) Acreditar la identidad del solicitante y adjuntar copia autenticada de los estatutos o contrato social.-
- c) Esta habilitación deberá renovarse anualmente entre los meses de Enero a Marzo de cada año.-

Artículo 3ro: La Municipalidad mediante su Dirección de

Salud y Bromatología, deberá contar con un estado actualizado de los registros de los operadores habilitados.-

Artículo 4to: Toda aplicación a realizarse en un radio menor

de tres (3) Kilómetros de proximidad a un centro poblado deberá ser supervisada por un Ingeniero Agrónomo matriculado, quien será corresponsales de la misma. El control de plagas urbanas se llevará a cabo en acción conjunta de las Direcciones de Salud y Bromatología.-

Artículo 5to: Los apicultores inscriptos en el Registro

Municipal recibirán la comunicación de la aplicación a efectuarse en zonas aledañas a sus colmenas a los efectos de proteger su producción y capital, en tal caso la Dirección de Bromatología será la encargada de notificar al productor apícola que pudiese resultar perjudicado de acuerdo a su asentamiento para que tome los recaudos necesarios.-

Artículo 6to: Los locales para el depósito y almacenamiento

permanente y o temporario de agroquímicos, así como su ubicación y el transporte y/o fraccionamiento de los mismos deberán reunir las características de seguridad aplicables según la Ley Provincial de Agroquímicos Nro. 10699 y Decreto Reglamentario Nro. 499. No debiéndose utilizar los depósitos de plaguicidas conjunto con aquéllos lugares de atención al público.-

Artículo 7mo: La ubicación de los locales de almacenamiento

de plaguicidas estarán ubicados en los lugares destinados para ese fin, debiendo ser aprobados

por la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Bromatología.-

Artículo 8vo: A partir de la promulgación de la presente

ordenanza la Dirección de Bromatología estará facultada para la fiscalización de boca de expendio de origen animal y/o vegetal que pudiera contener residuos de plaguicidas.

Esta Dirección tomará muestra de alimentos en los casos que considere necesario, los que serán analizados para determinar niveles de contaminación de plaguicidas.-

Artículo 9no: La Dirección de Salud del Municipio

Conjuntamente con Asociaciones de nuestro medio relacionados con este tema, ya sea de índole oficial o privado, propenderá a la difusión para el correcto uso y manejo de los plaguicidas, a fin de disminuir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.-

Artículo 10mo: Toda persona física y/o jurídica cuya

actividad quede comprendida en el Art. 1ro. de esta ordenanza está obligado a permitir y facilitar la inspección de las instalaciones quien en caso de negársele el acceso pertinente recurrirá al auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 11ro: Quienes infrinjan lo perpetuado en la presente

Ordenanza se harán pasibles a las sanciones que prevé la Ley Provincial de Agroquímicos Nro. 10.699 y su Decreto Reglamentario Nro 499.-

Artículo 12do: El Departamento Ejecutivo deberá dar amplia

difusión de la presente ordenanza en todo el Distrito y mediante la Dirección de Salud y Dirección de

Bromatología se realizará un estricto control de aplicabilidad de la misma.-

Artículo 13ro: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1.996.-